

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLAND2023000090

Por la cual se niega una Cesantía Definitiva

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20230428DN5049981203** de fecha **28 de Abril de 2023**, el (la) docente **CASTILLO GARCIA FLOR ELENA**, identificado (a) con la **C.C. número 22.500.902**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **nacionalizado**, en la **I. E. ROQUE ACOSTA ECHEVERRIA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **CASTILLO GARCIA FLOR ELENA** presta (ó) sus servicios y es docente Inactiva(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que, una vez revisada y estudiada su solicitud de cesantía definitiva, se estableció que el sistema no permite la liquidación de la prestación debido a que se evidencia una inconsistencia en el aplicativo HUMANO EN LINEA; en dicho aplicativo usted pertenece al régimen de cesantías retroactivas, sin embargo, aparecen reportadas cesantías anuales desde el año 1995 hasta el 2007 y pago de intereses de cesantías desde el año 1997 hasta el 2007, lo que configura una dualidad de regímenes de cesantías en el sistema, situación que genera imposibilidad para liquidar la prestación y por ende despachar favorablemente la misma.

Que, el docente deberá acercarse a FIDUPREVISORA a fin de que le indiquen como es el proceso de devolución de los dineros recibidos por concepto de pago de intereses de cesantías y la entrega del paz y salvo, el cual servirá como soporte a la mesa de ayuda para la corrección de la información en el sistema.

Que, una vez se realicen las verificaciones del caso y se logren subsanar las mismas en el aplicativo HUMANO, el (la) docente CASTILLO GARCIA FLOR ELENA podrá presentar nuevamente su prestación con el pleno lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG y FIDUPREVISORA.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2023000090 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente CASTILLO GARCIA FLOR ELENA identificado(a) con C.C. número 22.500.902 ".

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Definitiva radicada bajo No. ATLAN20230428DN5049981203 de fecha **28 de Abril del 2023**, al (a la) docente **CASTILLO GARCIA FLOR ELENA**, identificado (a) con C.C. número **22.500.902**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como docente de vinculación **nacionalizado**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 05/06/2023

Hora: 12:12:50 p.m. maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co